



INFORME DE ASESORIA VALORACIÓN DE APOYOS

Fecha de elaboración: Febrero 22 de 2023
Nombre del beneficiario: INGRID JAHAIIRA LOOR AVILA
Edad: 22 Años
Radicado: 50 001 31 10 004 2018 00272 00

OBJETIVO: Determinar si la valoración de apoyos acredita el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, conforme al artículo 33 de la Ley 1996 de 2019.

CONCEPTO GENERAL:

Una vez revisado el informe de valoración de apoyos rendido por la GERENCIA ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META, de fecha mayo 3 de 2022, se procede a determinar si el informe de valoración de apoyos, consigna o contiene como mínimo:

Regla No. 1: La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

Se puede concluir que la entidad procedió de manera satisfactoria en relación con la regla No. 1, toda vez que para el efecto, contó con un equipo interdisciplinario, psicóloga y trabajadora social, además aplicó



las técnicas adecuadas, esto es, revisión documental, visita domiciliaria y entrevista individual con la madre y demandante.

Concluyendo a partir de la verificación, que la señora INGRID JAHAIRA LOOR AVILA se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible, la Joven Ingrid Jahaira, tiene discapacidad múltiple, presentando deterioro de la salud mental por su discapacidad intelectual o cognitiva y psicosocial (Mental), Por lo anterior se afirma que la joven, tiene trastorno del desarrollo del lenguaje, causado por su discapacidad intelectual y disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas causada por su discapacidad Psicosocial (Mental). En virtud de lo anterior se emplea una comunicación alternativa porque su lenguaje no es comprensible, debido a que carece de habilidad para comunicarse de manera verbal, tampoco sabe leer ni escribir, por lo tanto, se comunica con signos manuales, señas y gráficas, como sistemas alternativos de comunicación, como mecanismo para la satisfacción de sus necesidades básicas.

Regla No. 2: Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

El informe de valoración de apoyos contiene las sugerencias que conforme a lo observado durante las diferentes sesiones desarrolladas se pueden plantear, en primer lugar capacitar a la cuidadora para que tenga una atención adecuada con la persona mayor con discapacidad, la utilización de elementos de apoyo (Caminador con ruedas en buen estado) para que la joven pueda desplazarse y tener



mayor accesibilidad a su entorno y finalmente, la generación de encuentros con la red de apoyo familiar y comunitaria, fortaleciendo los vínculos afectivos y creando un ambiente de confianza.

Respecto de las sugerencias en relación con la toma de decisiones para que el beneficiario alcance mayor autonomía en las mismas, concluyentemente indican que la joven Ingrid Jahaira Loor Avila no tiene autonomía frente a la toma de decisiones, por que presenta un Perfil de Funcionamiento Grave, de trastorno del desarrollo del lenguaje, causado por su discapacidad intelectual y disfunciones temporales o permanentes de la mente, causada por su discapacidad Psicosocial (Mental), con deterioro progresivo del sistema cerebral, perdida de sus capacidades para realizar sus actividades cotidianas, además se encuentra postrada en cama, lo que le imposibilita ejercer sus capacidades.

Se concluye entonces que no hay posibilidad de desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas, dada su condición de discapacidad.

Regla No. 3: Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

El informe de valoración concluye puntualmente que la persona llamada a actuar como apoyo de la señora INGRID JAHAIRA LOOR AVILA es su madre la señora LEYLA MAYENCE LOOR AVILA y



adicionalmente concluye que sus hermanos no pueden proveer el apoyo correspondiente debido a sus condiciones familiares propias.

Se evidencia dentro del informe puntualidad en referencia a los actos jurídicos sobre los cuales debe actuar como apoyo la señora LEYLA MAYENCE LOOR AVILA, los mismos hacen referencia específicamente a la participación como apoyo en los actos que la beneficiaria requiere.

Regla No. 4: Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

El informe, contiene un informe general al respecto de esta regla, el cual fue elaborado con base en la información recolectada a partir de la aplicación de las técnicas utilizadas para este fin, y en el que se plasma la historia de vida de la beneficiaria. Ahora bien, no se plasma su proyecto de vida toda vez que como ya se ha indicado la señora INGRID JAHAIIRA LOOR AVILA se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y por ello no puede manifestar sus preferencias frente a un posible proyecto de vida.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



Conforme a la revisión del informe, se puede concluir que el mismo cumple con las reglas del informe de valoración de apoyos contenidas en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, adicionalmente que el señor LEYLA MAYENCE LOOR AVILA es la persona llamada a ser la encargada para que le sean adjudicados los apoyos judiciales formales requeridos por la señora INGRID JAHAIIRA LOOR AVILA.

Se evidencia que aunque no se puede determinar con claridad la existencia de una relación de confianza entre ellas, en razón a la discapacidad que presenta, se infiere que existe un fuerte vínculo afectivo que junto con su historia de vida, puede concluir que es ella la persona llamada a brindar los apoyos correspondientes.

Se recomienda, tener en cuenta las sugerencias plasmadas en el respectivo informe de valoración de apoyos, al momento de resolver este asunto. Además Se recomienda capacitar a la cuidadora para que tenga una atención adecuada con la persona con discapacidad.

Igualmente se recomienda ordenar que la señora INGRID JAHAIIRA LOOR AVILA reciba atención médica especializada, así como el acompañamiento de personal idóneo en el cuidado de este tipo de pacientes, lo cual deberá surtirse a través de su EPS, para que pueda tener un estilo de vida adecuado, conforme a su condición de discapacidad.

Además, exhortar al grupo familiar en general para que indistintamente de a quien le sean adjudicados los apoyos, brinden una atención integral a la señora INGRID JAHAIIRA LOOR AVILA lo cual le permitirá mejorar su calidad de vida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

FABIAN SILVA NOVA

Psicólogo
Asistente Social